

Hermandad Nacional Monárquica de España



*Reglamento de la
Orden al Mérito
De la Hermandad Nacional
Monárquica de España*

REGLAMENTO DE LA ÓRDEN AL MÉRITO

Artículo 1. Objeto de la Orden.

La Orden al Mérito de la Hermandad Nacional Monárquica de España tiene por objeto recompensar a los miembros de esta Hermandad, que con sus esfuerzos, iniciativas y trabajos hayan prestado servicios eminentes y extraordinarios a la Corona, a la Hermandad o al Reino de España.

Artículo 2. Gran Maestro de la Orden.

Su Majestad el Rey será el Gran Maestro de la Orden al Mérito de la Hermandad Nacional Monárquica de España, en el momento que desee S.M. aceptar el cargo. Todos los grados de esta Orden serán conferidos con la inscripción “Siendo Rey de España S.M. D. Felipe VI”.

Artículo 3. Gran Canciller de la Orden.

El Presidente Nacional de la Hermandad Nacional Monárquica de España será el Gran Canciller de la Orden al Mérito de la Hermandad Nacional Monárquica de España. Al tomar posesión de su cargo será investido con el grado de Caballero o Dama Gran Cruz de la Orden y con esta calidad actuará como Gran Canciller de la misma. Le corresponde elevar a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de Cédulas de concesión de los grados de Gran Cruz, Encomienda y Medalla. Todas las cédulas de los diferentes grados de la Orden deberán llevar su firma.

Artículo 4. Cancillería de la Orden.

1. A la Cancillería de la Orden, radicada en la Secretaría General de la Hermandad le corresponderá la tramitación de todas las propuestas de

concesión de insignias de la referida Orden, a cuyo efecto instruirá los oportunos expedientes, quedando facultada para interesar de toda clase de tribunales, autoridades, centros oficiales y entidades los informes que estime convenientes, en orden a la determinación de la procedencia o no del otorgamiento.

2. El Secretario General de la Hermandad Nacional Monárquica de España será el Secretario General de esta Orden.

3. El Secretario de Relaciones Institucionales será el Secretario Maestro de Ceremonias Contador de esta Orden.

4. La Cancillería informará sobre el grado que corresponda, evaluando la importancia de los méritos contraídos, la categoría profesional y antigüedad de la persona propuesta, la edad y las insignias que, en su caso, posea; elevará propuesta de resolución al Gran Canciller y procederá a la expedición de las cédulas de las insignias concedidas.

Artículo 5. Grados de la Orden.

1. La Orden al Mérito de la Hermandad Nacional Monárquica de España, constará de los siguientes grados:

- a) Gran Cruz,
- b) Encomienda y
- c) Medalla.

2. Como culminación de relevantes servicios a la Corona, a la Hermandad y al Reino de España y en su caso, de acuerdo con los méritos señalados en el presente Reglamento, podrá ser concedido el ingreso en la Orden con la categoría de Gran Cruz a los que fueran o hubieran sido Presidentes de Hermandad Nacional Monárquica de España.

3. Será condición indispensable, que para conceder la Gran Cruz, el meritorio debe estar previamente en posesión de la Encomienda al Mérito.
4. La Encomienda podrá ser concedida a los miembros de esta Hermandad que estuvieran comprendidos en los requisitos para recibir la Gran Cruz de esta Orden, pero por circunstancias especiales no le fue concedida.
5. La Encomienda podrá ser concedida a aquellos que ya hubieran sido distinguidos con el grado de Medalla, siempre que hubiesen transcurrido más de tres años desde la concesión de esta última.
6. Con carácter general, y sin perjuicio de lo estipulado en los apartados anteriores, el ingreso en la Orden se efectuará en el grado de Medalla, siempre y cuando los méritos que concurran sean acreedores de tan alta distinción y no debieran de ser recompensados con otras recompensas.
7. No obstante, a propuesta del Gran Canciller, se podrá eximir del cumplimiento de algunas de las condiciones, cuando existan situaciones excepcionales que así lo aconsejen.

Artículo 6. Consejo de la Orden.

1. El Consejo de la Orden al Mérito de la Hermandad Nacional Monárquica de España, estará integrado por el Gran Canciller y tres miembros de la Orden, que serán designados vocales por el primero, en representación de los tres grados de la misma, uno entre los condecorados con la Gran Cruz y uno por cada uno de los grados restantes.
2. El Consejo de la Orden quedará encargado de proponer al Gran Canciller cuantas medidas considere convenientes para atender al mayor lustre de aquélla y evacuar cuantos informes o consultas requiera la Cancillería de la Orden.

Artículo 7. Restricción de las concesiones.

1. Con el objeto de prestigiar las concesiones de esta Orden, de manera que el ingreso y promoción en la misma constituya una ocasión extraordinaria que premie los méritos indicados en el artículo 1, la Cancillería de la Orden velará para que cada una de aquéllas esté debidamente justificada.
2. El número de Grandes Cruces quedará limitado a un máximo de una (1) al año, el de Encomiendas al Mérito, a una (1) anuales. El número de Medallas al Mérito, a cuatro (4) anuales.
3. Será potestad de la Cancillería de la Orden, si se diera las circunstancias pertinentes, la no concesión de algunas de las condecoraciones, por lo cual, el número de condecoraciones a imponer de forma anual, podrá ser menor e incluso no ser concedidas, en cualquiera de las tres categorías.

Artículo 8. Propuestas de concesión.

1. Los expedientes de concesión podrán iniciarse de oficio, por el Presidente Nacional
2. En el expediente deberá constar:
 - a) Nombre y apellidos de la persona propuesta.
 - b) Nacionalidad.
 - c) Lugar y fecha de nacimiento.
 - d) Residencia habitual y domicilio.
 - e) Profesión o puesto de trabajo que ocupe.
 - f) Otros puestos desempeñados.
 - g) Condecoraciones que posea, en su caso.
 - h) Exposición detallada de los méritos que fundamenten la petición.

3. Cualquier otra iniciativa deberá ser canalizada a través de las autoridades previstas en el apartado 1 del presente artículo, según el área de actividad en donde se adquirieron los méritos, el ámbito territorial o la vinculación profesional de la persona propuesta.

Artículo 9. Expedición de cédulas.

1. La Cancillería de la Orden, una vez otorgada una insignia, expedirá la cédula correspondiente, que estará autorizada con la firma del Gran Canciller de la Orden. El Secretario General de la Orden hará constar seguidamente, en el mismo documento, el cumplimiento del mandato de expedición, y el Secretario de Ceremonias-Contador tomará razón de la misma, firmando al dorso del título.

2. No se podrá usar ninguna insignia de la Orden hasta que el interesado haya obtenido el oportuno título de concesión.

Artículo 10. Descripción de insignias.

Las insignias correspondientes a las distintas categorías de la Orden se ajustarán a los modelos que figuran como anexo al presente Reglamento, cuya descripción es la siguiente:

A) Grado de Gran Cruz:

Será una banda de seda, de 101 milímetros de ancho, dividida en tres partes: los costados con los colores nacionales, y el centro de color azul oscuro. Dicha banda se unirá en sus extremos mediante un rosetón picado, confeccionado con la misma tela que la banda, del cual penderá la venera de la Orden, cuyas dimensiones máximas serán de 50 por 75 milímetros.

Conjuntamente con la Banda se ostentará una placa abrigantada, de dimensiones máximas de 75 por 80 milímetros, formada por cuatro brazos iguales con ocho puntas, sobre ella, llevará una cruz de esmalte

blanco, formada por cuatro brazos iguales, simétricos dos a dos. En cada entrebrazo figurará una flor de lis dorada y abrigantada. En la parte superior del brazo superior de la cruz, llevará sobrepuesto una Coronal Real dorada y una placa dorada con la inscripción “Felipe VI”. Como exergo, un óvalo en cuyo centro llevará en esmalte azul y plata, una Corona Real y tres flores de lis, en forma una superior y dos inferiores, con el lema “AL MERITO”, sobre una cartela esmaltada en blanco, orlada de una franja en la parte superior del exergo.

B) Grado de Comendador.

Los Comendadores llevarán, pendiente del cuello con una cinta dividida en tres partes: los costados con los colores nacionales, y el centro de color azul oscuro, una cruz que serán de brazos iguales, llevarán en el centro un óvalo de esmalte azul y plata, una Corona Real y tres flores de lis, en forma una superior y dos inferiores, con el lema “AL MERITO”, sobre una cartela esmaltada en blanco, orlada de una franja en la parte superior del exergo. En su reverso, el escudo llevará inscritas las letras, en oro, “HNME”, sobre esmalte de color blanco. Esta cruz irá coronada por una Corona Real de oro, en cuya parte superior se encontrará el ojal para el paso de la cinta.

C) Grado de Medalla:

Será un óvalo de esmalte azul y plata, una Corona Real y tres flores de lis, en forma una superior y dos inferiores, con el lema “AL MERITO”, sobre una cartela esmaltada en blanco, orlada de una franja en la parte superior de la medalla.

Esta insignia se portará mediante un pasador-hebilla de metal dorado, pendiente de una cinta de

30 milímetros de anchura, dividida en tres partes: los costados con los colores nacionales, y el centro de color azul oscuro.

D) Miniaturas de las diversas insignias:

Las insignias de la Orden podrán llevarse en miniatura de ojal o pendientes de una cinta, acordes, siempre, con el grado correspondiente.

Potestativamente, en lugar de la miniatura, podrá llevarse una roseta carmesí, circular de seda de 1 centímetro de diámetro, tal como se expresa a continuación para sus diferentes grados:

1º Gran Cruz: roseta sobre galón de oro.

2º Encomienda: roseta sobre galón de plata.

3º Medalla: roseta simple, sin galón.

E) Pasadores de las insignias:

La condecoración correspondiente se representará en los uniformes de diario de las Fuerzas Armadas mediante un pasador, constituido por una cinta con los colores de la Orden, dividida en tres partes: los costados con los colores nacionales, y el centro de color azul oscuro y un rectángulo de 10 mm, por 80 mm, de color carmesí, montada sobre un armazón metálico de forma y dimensiones que establezcan las normas de uniformidad correspondientes, idéntica para todas las categorías.

Para su distinción, llevará incorporado:

1º Gran Cruz: Una Corona Real.

2º Encomienda: Dos palmas unidas por su base.

3º Medalla: No llevará nada, solamente la cinta descrita.

F) Damas:

En las distintas categorías de esta Orden, las Damas, ostentarán un lazo con los colores de la Orden en lugar de las cintas.

Artículo 11. Devolución de las insignias.

El fallecimiento de los condecorados no obliga a sus herederos a la devolución de las insignias, aunque el óbito deberá ser comunicado a la Cancillería de la Orden por el mismo procedimiento señalado en el apartado anterior, para su constancia.

Artículo 12. Tratamiento de los miembros de la Orden.

Los miembros de la Orden tendrán los tratamientos siguientes:

- a) Los Caballeros y las Damas Gran Cruz, recibirán el tratamiento de Excelentísimo Señor y Excelentísima Señora.
- b) Los Caballeros Comendadores y las Damas Comendadoras de la Orden tendrán el tratamiento de Ilustrísimo Señor e Ilustrísima Señora.

Artículo 13. Separación de la Orden.

La persona condecorada con cualquier grado de la Orden al Mérito de la Hermandad Nacional Monárquica de España, que sea condenada por un hecho delictivo, en virtud de sentencia firme, podrá ser privada del título de la misma y de los privilegios y honores inherentes a su condición. A tal efecto, la Cancillería de la Orden podrá iniciar la tramitación del correspondiente procedimiento informativo, en el cual se dará trámite de audiencia al interesado. Cuando se trate del grado de Gran Cruz, el acuerdo corresponderá al Consejo de la Orden, a propuesta del Gran Canciller.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Presidente Nacional de la Hermandad Nacional Monárquica de España, para dictar las disposiciones oportunas en orden al desarrollo del presente Reglamento.

Disposición final segunda. Medallas otorgadas al Mérito, con anterioridad.

Las medallas al Mérito de la Hermandad Nacional Monárquica de España, otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, mantendrán su validez, obligándose los beneficiarios de las mismas a acatar el presente Reglamento. En caso contrario, deberán entregar a la Junta Nacional de la Hermandad, la cédula y la medalla que se les otorgó en su momento.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El Reglamento de la Orden al Mérito de la Hermandad Nacional Monárquica de España, ha sido aprobado por la Junta Directiva de esta Hermandad a fecha de 22 de febrero de 2018, siendo Presidente Nacional el Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Aguado. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por la Asamblea General de la Hermandad Nacional Monárquica de España.

ME
MONARQUICOS DE ESPAÑA
HNME 2018